

“SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA GASTOS FUNERARIOS FAMILIAR”



CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

SEGURO AUTOEXPEDIBLE PARA GASTOS FUNERARIOS FAMILIAR

ÍNDICE

1. DEFINICIONES GENERALES:.....	2
2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y TIPO DE CONTRATO	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
3. BASES DEL CONTRATO	3
4. COBERTURA BÁSICA DE GASTOS FUNERARIOS.....	3
5. COBERTURA ADICIONAL PARA DESAMPARO SÚBITO	4
6. LÍMITES Y EXCLUSIONES	4
7. EXCLUSIONES	4
8. SUMAS ASEGURADAS	4
9. PAGO POR REEMBOLSO DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CASO DE FUERZA MAYOR.....	4
10. PERÍODO DE COBERTURA	5
11. TIEMPO DE ESPERA	5
12. ALCANCE TERRITORIAL.....	5
13. BENEFICIARIOS.....	5
14. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	5
15. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA.....	5
16. PRIMA Y FORMA DE PAGO.....	5
17. PERÍODO DE GRACIA.....	6
18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO	6
19. RED DE PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS	7
20. PLAZO DE RESOLUCIÓN.....	7
21. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	7
22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS COBERTURAS.....	7
23. CONDICIONES VARIAS	8
24. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	8
25. DERECHO DE RETRACTO.....	8
26. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	8

27. CONTROVERSIAS.....	8
28. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	8

COMPROMISO DE ASEGURADORA DEL ISTMO (ADISA) S.A.

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A. (en adelante "la Compañía"), cédula jurídica 3-101-619800, representada por su Apoderado General, hace constar que en caso de que se produzca un evento cuyo riesgo este cubierto, dará cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta póliza.

Matilde Asturias Ekenberg
Apoderado General

1. DEFINICIONES GENERALES:

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las definiciones que se establecen a continuación:

- a. **Accidente:** Suceso involuntario, repentino y fortuito, causado violentamente por medios externos, que afectan al Asegurado causándole lesiones corporales que puedan ser determinadas por un médico.
- b. **Administradora de Servicios Funerarios:** Persona física o jurídica que administra y coordina la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía a nivel nacional, que adicionalmente coordina los servicios y atenciones que se detallan en esta Póliza.
- c. **Asegurado Titular:** Persona física que en sí misma está expuesta al riesgo y cubierta por esta Póliza, y se encuentra registrada como tal en la Propuesta de Seguro.
- d. **Asegurado Dependiente:** Persona que, como miembro del Grupo Familiar del Asegurado Titular, está cubierta por esta Póliza y registrada como tal en la Propuesta de Seguro.
- e. **Catástrofe Natural:** Evento repentino causado por una alteración, reacción de la naturaleza o enfermedad, que por su magnitud o intensidad ocasiona daños graves a la comunidad y es declarado por la autoridad nacional competente como catastrófico. Para efecto de esta Póliza son Catástrofe Natural: avalancha, granizo, tsunami, huracán, tormenta, tornado, erupción volcánica, incendio forestal, inundación, terremoto, sequía, endemia, epidemia o pandemia.
- f. **Cementerio:** Lugar usualmente cercado destinado para el entierro de personas que han fallecido, el cual debe contar con los respectivos permisos de Salud y demás instituciones correspondientes para operar.
- g. **Costo Usual, Razonable y Acostumbrado:** Cargo u honorario usual que cobraría un proveedor de Servicios Funerarios por un servicio o producto igual o similar en condiciones similares o análogas por su naturaleza.
- h. **Enfermedades Preexistentes:** Alteración de la salud, padecimiento, condición física o mental, enfermedad, patología, incapacidad, lesión o dolencia que afecte al Asegurado, sobre la cual razonablemente sus conocimientos, y su capacidad de entendimiento le permitan conocer indubitablemente en el momento de la adquisición de la Póliza; así mismo, la que le haya sido diagnosticada, o que esté siendo investigada o en proceso de estudio de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la adquisición de la Póliza.
- i. **Grupo Familiar:** Grupo conformado por el Asegurado Titular, la esposa(o) o conviviente en unión de hecho y los(as) hijos(as) del Asegurado Titular que dependan económicamente y que habiten en el lugar de residencia permanente del Asegurado Titular. Para efectos de esta Póliza, el Grupo Familiar estará conformado por el máximo de personas indicado en el plan elegido en la Propuesta de Seguro.
- j. **Plan:** Alternativa elegida por el Asegurado Titular en la Propuesta de Seguro donde se indica claramente los Asegurados cubiertos, la Suma Asegurada por cobertura y la Prima a pagar por esta Póliza.
- k. **Red de Proveedores de Servicios Funerarios:** Conjunto de empresas o entidades prestadoras de servicios funerarios a escala nacional inscritos ante la Administradora de Servicios Funerarios, y que dispone de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios definidos en los Planes ofrecidos por la Compañía en cada Propuesta de Seguro.

- I. **Tiempo de Espera:** Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado en la Póliza, durante el cual no se ampara la reclamación.

2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta póliza son las presentes Condiciones Generales, la Propuesta de Seguro y el Dersa. En caso de divergencia o contradicción entre alguno de los anteriores documentos, prevalecerá lo que favorezca al consumidor del seguro.

3. COBERTURA BÁSICA DE GASTOS FUNERARIOS

En caso que el Asegurado Titular o uno de los Asegurados Dependientes fallezca por cualquier causa, la Compañía prestará los Servicios Funerarios acordados directamente a través de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Aseguradora.

Según lo establecido en el plan contratado, los Servicios Funerarios a ser prestados por medio de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios, podrán ser los siguientes:

- a. **Preparación del Cuerpo (Tanatopraxia):** Es el tratamiento higiénico-sanitario para la conservación del Cuerpo de una persona fallecida, respetando los diferentes ritos religiosos y según los estándares establecidos en Costa Rica.
- b. **Cofre o Ataúd:** Caja de madera forrada en su interior en tela acolchada, con vidrio en la parte superior frontal, de tamaño estándar para la inhumación de una persona y de acuerdo con la regulación local vigentes.
- c. **Velación:** Comprende el uso de la Sala de Velación en la localidad de donde se lleve a cabo el Servicio Funerario del Asegurado, por el tiempo estándar estipulado localmente y hasta por un máximo de veinticuatro (24) horas, adicionalmente, la atención en la sala de velación, incluyendo el suministro de café y el servicio de llamadas telefónicas locales.
- d. **Servicio Religioso:** Valor del oficio en el centro religioso definido por los familiares en la localidad donde se lleve a cabo el Servicio Funerario del Asegurado fallecido, y un (1) libro de condolencias nuevo.
- e. **Arreglo Floral:** composición de hasta seis (6) flores naturales esparcidas entre hojas y ramas ordenadas de forma estética.
- f. **Servicio de Música Religiosa:** Presentación de un grupo de hasta un máximo de cuatro (4) integrantes, exclusivamente durante el Servicio Religioso, los que actuarán conforme al rito religioso acordado con los familiares del Asegurado.
- g. **Aviso Fúnebre u Obituario:** Comprende un mensaje escrito en un solo periódico de circulación local, con medidas máximas de dos (2) columnas por siete centímetros (7.0 cm.), informando sobre el fallecimiento del Asegurado, o en su lugar un mensaje radial en una emisora local.
- h. **Traslado:** Comprende el traslado del fallecido en su Cofre o Ataúd desde el lugar del fallecimiento hasta la Sala de Velación, desde la sala de velación hasta el sitio del oficio religioso, y desde el sitio del oficio religioso hasta su destino final (Osario, cenizario o Cementerio), siempre dentro del perímetro urbano de la localidad de residencia habitual del Asegurado, con un máximo de treinta kilómetros (30 Km.) cada recorrido.
- i. **Tumba, Nicho o Bóveda:** Valor del alquiler o arrendamiento y adecuación del espacio en que permanecerá por el tiempo determinado el cuerpo del Asegurado fallecido, con un máximo de cinco (5) años consecutivos,. El costo de la lápida, floreros y demás adornos acostumbrados, así como el mantenimiento general del referido espacio será siempre responsabilidad exclusiva de los familiares del Asegurado fallecido.
- j. **Cremación:** Servicio de incineración del cuerpo de la persona fallecida, en un sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria en la localidad donde se lleve a cabo el Servicio Funerario. Este servicio incluye adicionalmente el suministro de una Urna Cenizaria, la que será entregada a los familiares de Asegurado una vez termine el proceso de Cremación.
- k. **Servicio de Transporte para los Familiares:** Traslado de familiares y amigos del Asegurado fallecido desde el sitio donde se realice el oficio religioso hasta el Cementerio local correspondientes, en un vehículo contratado con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros, y para un máximo de quince Kilómetros de recorrido (15 Km)
- l. **Servicio de Repatriación:** Asesoría legal en el lugar del fallecimiento y el valor de los trámites consulares, el cofre hermético especial, el embalaje de madera, el valor del transporte aéreo y todos los costes de repatriación por vía aérea del Asegurado fallecido hasta su residencia habitual en la República de Costa Rica. Estos servicios se prestarán exclusivamente si el Asegurado fallece en los Estados Unidos de América, en Centroamérica o en Suramérica y su cuerpo se debe trasladado a Costa Rica.
- m. **Asesoría en Trámites Legales:** Asesoría en los trámites para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación, la asesoría en los trámites del certificado de defunción ante el Registro Civil y/o la entidad

correspondiente, la asesoría en la solución del destino final para los restos o la asesoría para la ubicación del Asegurado fallecido en un Cementerio público de la misma localidad.

Estos servicios se limitan exclusivamente a uno (1) de cada uno de los productos y servicios citados en cada inciso, por Asegurado fallecido.

En todo caso, la prestación o suministro de los Servicios Funerarios quedará sujeto a la disponibilidad según corresponda al lugar de residencia habitual del Asegurado, y del Plan contratado.

Si uno o varios de los Asegurados Dependientes fallecen antes que el Asegurado Titular, únicamente estarán cubiertos por esta póliza hasta un número de asegurados igual al declarado en el documento Propuesta de Seguro por el Asegurado Titular como número de Asegurados Dependientes a asegurar.

4. COBERTURA ADICIONAL PARA DESAMPARO SÚBITO

Si al momento de fallecimiento por cualquier causa del Asegurado Titular, dentro de su Grupo Familiar existe al menos un hijo menor de quince años (15) años, la Compañía entregará una renta mensual por Desamparo Súbito.

La cantidad de rentas mensuales y su respectivo monto serán determinados en el Propuesta de Seguro según el plan elegido por el Tomador.

En caso que haya más de un hijo registrado en el Registro Civil de Costa Rica o su equivalente en el país de nacimiento, menor de quince (15) años que dependa económicamente del Asegurado Titular, el monto a entregar bajo esta cobertura será el mismo y se repartirá alícuotamente entre los hijos del Asegurado Titular.

En todos los casos, la renta mensual se entregará al padre o madre sobreviviente, representante legal o en su defecto el tutor legalmente designado del(los) Asegurados Dependientes menor de quince (15) años.

5. LÍMITES Y EXCLUSIONES

6. EXCLUSIONES

Se entenderá que no existe cobertura y por ende obligación por parte de la Compañía cuando el fallecimiento del Asegurado sea causado por o durante:

- 1. Suicidio, automutilación o autolesión durante los dos (2) años posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, sea que estuviere o no en el pleno uso de sus facultades mentales al momento del suceso**
- 2. Acciones de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, o actos de terrorismo, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.**
- 3. Acciones de fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, guerra bacteriológica y otras armas de muerte masiva que no son necesariamente nucleares.**
- 4. Catástrofes Naturales.**
- 5. Enfermedades Preexistentes.**

DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO POR ALGUNO DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS ANTES SEÑALADAS, SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE COBERTURA, Y POR ENDE SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA DICHO ASEGURADO, NO EXISTIENDO OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

7. SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada es el monto máximo que la Compañía se encuentra obligada a pagar en caso de un siniestro aparado por las coberturas descritas en las Condiciones Generales. La suma asegurada para cada cobertura se establece en la Propuesta de Seguro y será definida por el Tomador de acuerdo con el Plan que contrate.

8. PAGO POR REEMBOLSO DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CASO DE FUERZA MAYOR

De conformidad con lo establecido en este documento, si por causa de **Fuerza Mayor** la Compañía no atiende el servicio solicitado dentro de las cinco (5) horas siguientes a la llamada registrada por el Administrador de la Red de Prestadores de Servicios Funerarios, la Compañía reconocerá al Grupo Familiar los Costos Usuales Razonables y

Acostumbrados incurridos por concepto de Servicios Funerarios en razón del fallecimiento del Asegurado, hasta por el monto de la Suma Asegurada.

9. PERÍODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida tal vigencia.

10. TIEMPO DE ESPERA

No aplicarán tiempos de espera para los casos en que el Asegurado **fallezca por causa Accidental**. En virtud de ello las Coberturas operarán de manera inmediata desde el momento en que haya sido expedida Póliza.

Si el **Asegurado fallece por causa natural o por enfermedad, aplicará un Tiempo de Espera de noventa (90) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la Propuesta de Seguro.**

11. ALCANCE TERRITORIAL

Los servicios de asistencia y cobertura garantizan al Asegurado y a sus Dependientes protección únicamente dentro de la República de Costa Rica.

12. BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento de un miembro del Grupo Familiar diferente al Asegurado Titular, las prestaciones de Servicios Funerarios y en caso de que proceda el reembolso de los mismos, se prestarán o pagarán al Asegurado Titular exclusivamente. De fallecer el Asegurado Titular, las prestaciones de Servicios Funerarios y en caso de que proceda el reembolso de los mismos, se prestarán o pagarán al Grupo Familiar como beneficiarios designados por el Asegurado en la Propuesta de Seguro.

El beneficio de pago de la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura Adicional para Desamparo Súbito será pagado por la Compañía a los hijos menores de quince (15) años que conformen el Grupo Familiar y sean designados por el Asegurado Titular en la Propuesta de Seguros como Beneficiarios.

En caso que se nombren menores de edad como beneficiarios se deben nombrar éstos y no sus tutores o representantes legales. Si se nombra beneficiario a un mayor de edad en el seguro como representante del menor no cumple con los efectos correspondientes.

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- a. Brindar la información requerida, de forma veraz y oportuna, al momento de contratar el seguro, sobre la ocurrencia de siniestros y solicitudes del servicio de asistencia.
- b. Realizar el pago de la prima en tiempo y forma.
- c. Brindar la información relacionada la Ley 8204 sobre prevención de legitimación de capitales. En caso contrario, la Aseguradora se reserva el derecho de cancelar la presente póliza.

14. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

15. PRIMA Y FORMA DE PAGO

La Prima que se establece para esta Póliza es la que se detallará en la Propuesta de Seguro según el Plan elegido por el Tomador y el número de Asegurados Dependientes cubiertos por la Póliza.

El pago de la prima será de pago fraccionado, sin recargo, según la periodicidad y medio de pago indicados en la Propuesta de Seguro.

El valor de la prima será determinado por el grupo etario al que pertenezca el asegurado y esto será aplicable tanto para la contratación inicial de la póliza como para cada prórroga. Cuando el Asegurado alcance las edades indicadas para cada grupo etario la Compañía ajustará el valor de la prima, según el cuadro detallado a continuación:

RANGO DE EDAD (Grupo Etario)	Porcentaje de ajuste a aplicar sobre la prima del grupo etario anterior
Entre los 18 y 60 años	No aplicará ajuste en la prima

Entre los 61 y los 74 años	3.94%
A partir de los 75 años	136.73%

Los rangos etarios aquí indicados no se consideran recargo sino tarifas niveladas por grupo etario.

Las modificaciones en el monto de la prima serán notificadas al Asegurado con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de prórroga de la póliza. Una vez que el Asegurado reciba la notificación, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haberla recibido. En caso de que no solicite la rectificación o terminación de la póliza, se considerará que el Asegurado ha aceptado la modificación de la prima.

Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. La utilización de las Asistencias cubiertas por esta Póliza implicará la ocurrencia de un siniestro. Una vez ocurrido el siniestro, la compañía estará en su derecho de cobrar al Asegurado Principal la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia del seguro contratado.

Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación del seguro por parte del Asegurado.

16. PERÍODO DE GRACIA

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Asegurado un Período de Gracia de noventa (90) días naturales, partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la prima, según la periodicidad de pago pactada entre las partes en la Propuesta de Seguro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO

Cuando la reclamación proceda con ocasión del fallecimiento de uno de los Asegurados en esta Póliza, el Asegurado Titular o sus familiares deberán comunicarse telefónicamente con el **Administrador de la Red de Prestadores de Servicios Funerarios al teléfono +(506) 4101-0040 en Costa Rica**, o por correo electrónico a la dirección: reclamos@adicsa.cr, o gestiones@adisa.cr. Sin perjuicio del medio de contacto, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- i. El operador indicará al solicitante del servicio o cobertura que la llamada telefónica será grabada con el propósito de controlar la calidad del servicio, así como la fecha y hora de la solicitud del mismo.
- ii. El operador solicitará al solicitante del servicio su nombre completo y número de identificación, así como su relación o parentesco con el Asegurado fallecido, el número de la Póliza y el número de la cédula de identidad del Asegurado Titular y/o del Asegurado fallecido.
- iii. El operador realizará al Asegurado algunas preguntas básicas y confirmará la procedencia de la reclamación.
- iv. El operador asignará un **número de reclamación** y lo informará claramente al cliente, indicándole la hora exacta de la solicitud del servicio.
- v. El operador solicitará un número telefónico o una dirección de correo electrónico para confirmarle este número y la hora exacta de la reclamación.
- vi. Dentro de las siguientes cinco (5) horas al momento de la llamada realizada por el solicitante, el operador indicará al cliente el nombre del(os) Proveedor(es) de Servicios Funerarios de la zona donde se encuentra el fallecido, así como las condiciones en que será atendido, los servicios que le serán prestados y el alcance de la Cobertura.
- vii. Una vez el operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios reciba la aceptación del cliente, coordinará la prestación del servicio.
- viii. El operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios informará al cliente telefónicamente la forma y hora en que recibirá el servicio.

En caso de que proceda el reembolso de los Gastos Funerarios, el Grupo Familiar deberá dar aviso a la Compañía por medio del Formulario de Reclamación, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que hayan conocido los hechos que den lugar a la reclamación, ya sea al número de teléfono (506) 4101-0000 o al correo electrónico: reclamos@adisa.cr. Con el Formulario de Reclamación se deberán presentar:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado fallecido por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte de todas sus páginas;

2. Original y copia del Certificado de Defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil o su equivalente en el extranjero, debidamente apostillado y traducido de ser necesario;
3. Carta de solicitud del reembolso indicando claramente el **número de reclamación con fecha y hora de solicitud del servicio**, nombre y número de identificación del Asegurado fallecido, fecha y lugar del fallecimiento, número de la Póliza, y relación completa de los documentos aportados;
4. Declaración jurada mediante la cual hace una descripción de los hechos definidos como Fuerza Mayor que, lo obligaron a requerir el monto de la cobertura por reembolso;
5. Original de la factura expedida por la empresa prestadora de los Servicios Funerarios, así como los originales de las facturas de los servicios adicionales correspondientes.

Cuando proceda una reclamación por la **Cobertura para Desamparo Súbito**, el Reclamante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Completar el formulario de reclamación suministrado por la Compañía;
2. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de un documento válido de identidad o pasaporte en todas sus páginas;
3. Original y copia del Certificado de Defunción del Asegurado expedido por el Registro o su equivalente en el extranjero, debidamente apostillado y traducido de ser necesario;
4. Fotocopia del documento que demuestre la relación de parentesco del Asegurado con cada uno de los hijos menores de 15 años emitido por el Registro Civil de Costa Rica o su equivalente en el extranjero, debidamente apostillado y traducido de ser necesario;
5. Fotocopia del documento de identidad o acta de nacimiento de cada uno de los hijos menores de 15 años. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte en todas sus páginas;
6. En caso que aplique, copia del documento donde el Juez de la competencia nombre el o los correspondiente(s) tutor(es), albacea(s) o representante(s) de los hijos menores de 15 años del Asegurado Titular;

Cuando la Aseguradora revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado y/o Beneficiario. No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

18. RED DE PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS

Los Servicios Funerarios objeto de la presente Póliza serán prestados a través de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios, contratada para tal fin por Administrador de la Red de Servicios Funerarios y la Aseguradora. La lista de empresas o entidades de Servicios Funerarios que conforman la mencionada Red a nivel nacional se mantendrá actualizada y a disposición de los Asegurados, se podrán consultar la misma al teléfono **+(506) 4101-0040**.

19. PLAZO DE RESOLUCIÓN

Presentados todos los requisitos, la Aseguradora deberá dar respuesta al Asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. A partir de la aceptación del reclamo, la Aseguradora deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Para efectos del Servicio de Asistencia, la atención será inmediata y coordinada por la Prestadora de Servicios.

20. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

La póliza tiene una vigencia de un año contado a partir de su contratación, salvo se pacte otra cosa en la Propuesta de Seguro. La vigencia figura en la Propuesta de Seguro y está sujeta al pago de la prima en tiempo y forma.

Esta póliza es prorrogable automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, salvo que el Tomador exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que se encuentre incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial. En cada prórroga la Compañía podrá modificar las primeas según se indica en la Cláusula de "Prima y forma de Pago"

21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS COBERTURAS

Esta Póliza terminará por alguna de las siguientes causas:

- a. A solicitud expresa y por escrito del Asegurado Principal o Tomador del seguro.

- b. Cuando el Asegurado Titular fallezca se darán por terminadas todas las Coberturas y Asistencias objeto de esta Póliza para la totalidad del Grupo Familiar.
- c. El Tomador no pague la prima en el plazo establecido y se proceda conforme al artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- d. Cuando se decrete la nulidad absoluta de la póliza de conformidad con el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- e. La Cobertura Adicional para Desamparo Súbito terminará cuando no existan dentro del Grupo Familiar, hijos del Asegurado Titular menores de quince (15) años.

La Compañía salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada el seguro.

22.CONDICIONES VARIAS

23.MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

La presente Póliza se emite bajo la modalidad de Seguro Autoexpedible.

24.MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los valores de la Póliza se expresan en Colones. El Tomador pagará la Prima en moneda nacional de la República de Costa Rica.

25.DERECHO DE RETRACTO

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la póliza, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado.

26.LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza, se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como sus reformas y reglamentos.

27. CONTROVERSIAS

Las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

El Asegurado podrá interponer la queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono (+506) 2243-5108 de la central telefónica.

28.COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El medio por el cual el Asegurado será notificado será el que se establezca en la Propuesta de Seguro. Cuando existan modificaciones dicho medio, este deberá ser notificado a la Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurado a la Aseguradora que se refieran a esta póliza deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas y/o sucursales.

Registro en SUGESE número: **P19-60-A07-996 con fecha del 16 de marzo del 2022.**